

INDEPENDENCIA

de la Provincial

de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS PROPIOS Y ARBITRIOS.

Con fecha 8 del actual me comunica el Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno, la Real orden que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido, con fecha 28 de enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. = Enterado el Rey N. S. de lo expuesto por V. I. en 9 de setiembre último acerca del expediente instruido con motivo de la deuda de tres mil cuatrocientos ochenta y dos reales, que el Ayuntamiento de la villa de Jodar en el año de 1810 está obligado á solventar al ramo de Propios, mediante á haber sido excluida dicha partida de sus cuentas por falta de documentos que la comprueben, y por cuya razon se han embargado bienes á los concejales hasta el valor de nueve mil doscientos noventa y cinco reales y diez y siete maravedís, proponiendo V. I. se mande por punto general que en todas las ejecuciones contra deudores al dicho ramo, cuando no haya licitadores á los bienes embargados despues de verificada la tasa y retasa, queden estos bienes en administracion á cargo de las Juntas de Propios, aplicándose á los mismos los productos, hasta tanto que se presenten licitadores, y hecho trance y remate se verifique el efectivo pago; se ha servido S. M. resolver que embargados que sean los bienes de los deudores, y hecha su tasa y retasa, si no hubiese licitador que quie-

sujecion á las condiciones é instruccion que se expresa en los artículos siguientes.

De los quince artículos que comprende la citada Real orden únicamente transcribo á VV. los seis últimos que compete su observancia á los Ayuntamientos y son á la letra como siguen.

Art. 10. Los Intendentes de las provincias, los Subdelegados de montes y demas á quienes compete, cuidarán de que en la corta de los árboles que producen la corteza ó cáscara propia para los curtidos se observe exactamente el contenido de los artículos siguientes:

Art. 11. Los troncos de roble, encina, alcornoque y demas árboles que dan una corteza útil para los curtidos, no se descortezarán hasta que tengan el diámetro de cinco á seis pulgadás.

Art. 12. El descortezo en pie de los árboles se hará precisamente desde principio de febrero hasta fin de abril, si-

54 70



horizontes de
primero con
veinte y
ante haber
Aguardia
mil setenta
no pasado de
recoridos
fuentes,
to Portillo,
mistando
vidos y la obli
tada con
lado mis
expedir del
todas las di

300
100
113
50
300
300
900
500
500
300

563
el Ayuntam

